



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230023500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de la VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA con NIT.900.778.597-9, a cargo de la señora ELENA ESTHER VILLAFÑA ARIZA, identificado(a) con C.C. 39.002.092. Por las siguientes sumas dineros contenidos en el por el pagaré No. 33825

1.1. por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$69.708.561), valor capital contenido en el título valor.

1.2. por el pago de los intereses corrientes mensuales al 1.65% desde la fecha de creación del título hasta la fecha de vencimiento de éste.

1.3 por los intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el momento que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. **LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54c6bfc89c1446d2a8fe360d1b76c38ce20b498efde7ea825cbf7f0f280c9c0**

Documento generado en 19/04/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>